



Juzgado Tercero de Familia
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, dos (2) de octubre de dos mil veinte (2020).

PROCESO: DIVORCIO PARA CESAR LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO.

DEMANDANTE: DAIRIS PATRICIA DAZA DAZA.

DEMANDADA: OMAR IBÁN DÍAZ DAZA.

RADICACIÓN: 20001-31-10-003-2020-00016-00.

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte, que en el presente proceso es posible y conveniente en una sola audiencia, agotar las etapas establecidas en los artículos 372 y 373 C. G. del P.; en consecuencia, fijar el quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020), a las 8:30 de la mañana, diligencia que se celebrará por el aplicativo TEAMS, para lo cual se requiere a las partes y apoderados judiciales que dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de este auto (término de ejecutoria), informen su correo electrónico al correo institucional del juzgado j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co para remitirles el link con el cual podrán ingresar a la audiencia en el día y hora señalados.

Además, se advierte que ésta audiencia no será objeto de aplazamiento alguno, excepto en las circunstancias señaladas en el 372-3 C. G. del P., es decir, si la parte y su apoderado o sólo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y para ello deberán aducir prueba siquiera sumaria de una justa causa para no comparecer.

En cumplimiento de lo prescrito en la precitada norma, se decretan las siguientes pruebas, las que se practicarán en la mentada diligencia.

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE.

DOCUMENTALES.

En su oportunidad déseles el valor probatorio que corresponda.

1. Fotocopia autenticada del acta de registro civil de matrimonio religioso celebrado entre los señores DAIRIS PATRICIA DAZA DAZA y OMAR

IBÁN DÍAZ DAZA, en la Parroquia del Espíritu Santo de Valledupar, el 20 de noviembre de 2011, inscrito en la Notaría Primera del Círculo de Valledupar, indicativo serial 5606544 del 12 de diciembre de 2011. (fl.6).

2. Fotocopia autenticada del acta de registro civil de nacimiento de los menores hijos en común DANNA DAILYTH y DAVID DANIEL DÍAZ DAZA. (fls. 7, 8).

TESTIMONIALES

Recepcionar el testimonio bajo la gravedad del juramento de las siguientes personas, todas mayores de edad, quienes depondrán sobre los hechos de la demanda:

- DAYIBETH PATRICIA DAZA DAZA
- MARÍA MÓNICA URBINA DAZA
- JOHANIS OJEDA.

INTERROGATORIO DE PARTE

Practicar interrogatorio de parte al señor OMAR IBÁN DÍAZ DAZA, el cual se realizará luego del ordenado para el Juez por el artículo 372 C. G. del P., con el fin que declare sobre el objeto del proceso.

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA

DOCUMENTALES.

En su oportunidad déseles el valor probatorio que corresponda.

1. Fotocopia autenticada del acta de registro civil de nacimiento de DAYLIS DAYANA DÍAZ DAZA, DEMI DYLETH DÍAZ DAZA y DIEGO DAVID DÍAZ SUÁREZ, hijos extramatrimoniales del señor OMAR IBÁN DÍAZ DAZA. (fls. 5-7 de la contestación de la demanda).
2. Examen de gestación de la señora MARIANA DEL ROSARIO MOSCOTE, que demuestra un hijo que está por nacer (fl. 8 de la contestación de la demanda).
3. Desprendible de nómina del señor OMAR IBAN DIAZ DAZA. (fl. 9 de la contestación de la demanda).
4. Histórico vehicular de la señora DAIRIS PATRICIA DAZA DAZA . (fls. 10-13 de la contestación de la demanda).

TESTIMONIALES

Recepcionar el testimonio bajo la gravedad del juramento de ORLANDO DAZA CUELLO, mayor de edad, quien depondrá sobre los hechos de la demanda:

Tener a la doctora ANDREA LORENA DULCEY RINCÓN, quien no presenta sanciones disciplinarias vigentes, como apoderada judicial del señor OMAR IBÁN DÍAZ DAZA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

La inasistencia a la audiencia sin justificación por los interesados, les generará las sanciones contempladas en el artículo 372-4 *ejusdem*, y las respectivas consecuencias probatorias y procesales, inciso 2, numeral 2 *ibídem*.

Notifíquese y cúmplase.

AMSM

Firmado Por:

Roberto Arevalo Carrascal

JUEZ

JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d127220c1d495b5060607c805a0995608af038c3241894145fe16f52a5999efd

Documento generado en 02/10/2020 06:42:10 a.m.